

sortium for Church and State Research. El trabajo se centra principalmente en las disposiciones de nuestro Derecho sobre la regulación de los centros religiosos de formación y sobre el reconocimiento a efectos académicos de los estudios realizados en tales centros. A tal fin, el autor comienza por explicar cuál era la situación anterior a la promulgación de 1978, para pasar a exponer después la normativa vigente. Finalmente, dedica una tercera parte a exponer las nuevas políticas que se han puesto en marcha en nuestro país en relación con la formación del personal religioso, con especial referencia a la creación y actividades de la *Fundación Pluralismo y Convivencia*.

De acuerdo con la praxis habitual que sigue la asociación promotora del encuentro que ha dado origen a este volumen, todas las contribuciones en él publicadas están escritas en inglés, salvo la introducción, el artículo de la Profesora Basdevant y las contribuciones de los Profesores Mazzola y Prélot, relativas a la situación de Italia y de Francia, respectivamente, que están escritas en francés (la cita que he incluido en el segundo párrafo de esta reseña es pues una traducción del texto original en francés).

JUAN GONZÁLEZ AYESTA

MESSNER, Francis (ed.), *Public Funding of Religions in Europe*, Ashgate, Dorchester, 2015, XII+320 pp.

El libro objeto de esta recensión forma parte de la colección “Cultural Diversity and Law” publicada por Ashgate en colaboración con el proyecto RELIGARE (*Religious Diversity and Secular Models in Europe*), financiado por la Comisión Europea con cargo al VII Programa Marco.

En la introducción, firmada por Francis Messner, se explica que el volumen es fruto de tres encuentros científicos celebrados en Estrasburgo (2010 y 2012) y Copenhague (2011). La finalidad de la publicación, como explica el editor, es mostrar las características de distintos modelos estatales de financiación de los grupos religiosos, que son analizados desde la perspectiva propia de los derechos humanos y del Derecho comunitario. Asimismo, se expone cómo conciben determinadas confesiones religiosas el apoyo económico por parte de las autoridades seculares. A la primera cuestión se dedican catorce capítulos, mientras que la segunda comprende cuatro dedicados a las siguientes religiones: protestantismo, catolicismo, islam y judaísmo.

La primera parte se abre con un capítulo, realizado por Françoise Curtit y Anne Fornerod, sobre la regulación europea relativa a la financiación de las confesiones religiosas (pp. 3-22). Las autoras exponen dos cuestiones: primera, la forma y grado en que las decisiones comunitarias en defensa de la unidad de mercado y en materia de armonización fiscal inciden sobre los sistemas nacionales de apoyo económico a los grupos religiosos; segunda, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre régimen económico de iglesias y comunidades religiosas. El capítulo termina con una interesante hipótesis: si se admite que la financiación pública de la religión está relacionada con los derechos de libertad religiosa y no discriminación, el Tribunal de Estrasburgo puede propiciar una unificación de los sistemas nacionales o, al menos, la modificación de determinadas disposiciones estatales que privilegian a determinados grupos o que no son respetuosas con las dimensiones positiva y negativa de la libertad religiosa.

Los capítulos II a XI exponen modelos nacionales de financiación pública de las confesiones religiosas: Holanda (Paul van Sasse van Ysselt, pp. 23-50), Bélgica (Louis-Léon

Christians y Stéphanie Wattier, pp. 51-73), Francia (Pierre-Henri Prélot, Francis Messner y Jeanne-Marie Tuffery-Andrieu, pp. 75-107), Alemania (Heinrich de Wall, pp. 109-124), Dinamarca (Lisbet Christoffersen, pp. 125-147), Italia (Vincenzo Pacillo, pp. 149-169), Reino Unido (Frank Cranmer, pp. 171-198) y Turquía (Zana Çitak, Aykan Erdemir y Tuğba Tanyeri-Erdemir, pp. 199-219).

El capítulo XII adopta una perspectiva muy interesante al reflexionar sobre las interconexiones entre economía, financiación pública y comunidades religiosas (Niels Kær-gård, pp. 221-236). Una de las afirmaciones más destacadas del autor es que la religión y las comunidades religiosas tienen una importante influencia en las instituciones económicas y en el bienestar de los ciudadanos. El sector religioso posee un significativo valor sentimental y produce importantes efectos en el capital social. En consecuencia, pocos países cuentan con una clara y lógica distinción entre el Estado y la religión, aunque muchos de los edificios y ceremonias religiosas sean de carácter privado.

La primera parte del libro se cierra con dos capítulos de orientación general en los que se recoge una valoración de los elementos presentes en los distintos sistemas nacionales de financiación pública de los grupos religiosos y una reflexión sobre la posible evolución de esos modelos a partir de las circunstancias económicas y políticas actuales. El capítulo XIII, escrito por Rik Torfs, lleva por título "A Theory of Church Funding – One answer, Two problems" (pp. 237-243). El capítulo XIV, cuyo autor es Jean-Marie Woehrling, ofrece una síntesis conclusiva del resto: "Religious Activities and Public Funding – Concluding Observations" (pp. 245-248).

Como ya he indicado, la segunda parte del libro comprende cuatro capítulos sobre cómo conciben las confesiones religiosas el auxilio económico de los poderes públicos: "Funding of Protestant Churches" (Jean Volf, pp. 249-258); "Management of Goods in the Catholic Church and its Relationship with the Laws of the State: Principles and Implementation" (Patrick Valdrini, pp. 259-272); "Issue of the Funding of Worship in Islam – Worship, Imams and Mosques, as Viewed through Texts and Practice" (Franck Frégosi, pp. 273-299); y "Financing of Worship and its Original Symbolic Referents in the Jewish Tradition" (Raphaël Draï, pp. 301-312).

La lectura del volumen es sumamente enriquecedora, pues permite conocer el régimen jurídico de financiación pública de las confesiones religiosas en varios países europeos. Asimismo, ofrece una aproximación a este tema desde la perspectiva propia del Derecho de la Unión Europea y describe los principales pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en esta materia. Los datos ofrecidos se enriquecen con reflexiones y análisis generales que aportan elementos de juicio para una valoración jurídica, política y social del apoyo económico por parte de los poderes públicos a los grupos religiosos.

El libro muestra de forma clara algo que ya había puesto de manifiesto el Tribunal de Estrasburgo en varios pronunciamientos: en materia de financiación pública de las confesiones religiosas no existe un estándar común europeo. Cada país tiene un modelo propio fruto de sus connotaciones históricas. Y sin una profundización en las raíces históricas en las que se gestaron estos modelos, no es posible entender su razón de ser ni su configuración actual. Los mecanismos de financiación y el montante del apoyo estatal varían muchos de unos modelos a otros, por lo que no cabe hablar de una unificación de políticas en este campo.

Otra conclusión que cabe extraer de este volumen es que la regla general en Europa es la existencia de financiación pública de los grupos religiosos. Todos los países apoyan económicamente a los grupos religiosos, incluidos aquellos cuya normativa prohíbe expresamente el auxilio económico a las confesiones, como sería el caso de Francia.

Además, la financiación pública de las confesiones religiosas se ha visto reforzada en los últimos años a través de lo que los autores del libro denominan en alguna ocasión la “banalización” de la religión. Con esta expresión se refieren al progresivo sometimiento de las entidades religiosas al Derecho común de los entes sin ánimo de lucro cuyos fines son de interés general. Los autores advierten que el elemento religioso está progresivamente perdiendo identidad propia y que los poderes públicos están dispuestos a apoyar económicamente a las confesiones religiosas siempre que sus actividades sean homologables a las de otros entes sin fin de lucro. Esta visión, con ser cierta, no puede perder de vista los datos reales de los diferentes modelos nacionales: en la mayoría de ellos la religión es financiada como tal; esto es, el Estado entrega dinero a las confesiones religiosas para que lo destinen a sus fines propios. Por otro lado, inmuebles de finalidad puramente religiosa, como los lugares de culto, o las actividades de los ministros de culto están exentos de tributación. La aplicación a las confesiones religiosas del Derecho común de los entes sin ánimo de lucro refuerza la financiación pública de la religión al reconocer la utilidad pública de sus actuaciones y al no permitir que dejen de ser financiadas mientras que existan normas que incentiven económicamente las actuaciones de las entidades sin fin lucrativo.

Por último, resulta interesante reflexionar sobre el siguiente dato: los sistemas de financiación pública de las confesiones religiosas se apoyan en muchas ocasiones en acuerdos entre los poderes públicos y los sujetos confesionales o en normativa sólidamente arraigada en el ordenamiento jurídico. La crisis económica ha acentuado las críticas hacia el auxilio económico a los grupos religiosos y en los últimos años han crecido las voces que piden que el Estado deje de destinar dinero público a entes privados con finalidad religiosa. Sin embargo, cuando se pasa del plano político al plano técnico-jurídico no resulta fácil encontrar argumentos consistentes que justifiquen la denuncia de un acuerdo o el cambio de normas que cuentan con una fuerte tradición cuando se da la circunstancia de que el Estado apoya económicamente muchas otras actividades privadas con relevancia pública.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

D) RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

BRAVO CASTRILLO, Francisco José (ed.), *Fuerzas armadas y factor religioso*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2015, 313 pp.

Prologado por el profesor Javier Martínez-Torrón y dirigido por los profesores de la Universidad Complutense de Madrid, Silvia Messeguer, Santiago Cañamares y María Domingo, surge esta monografía a raíz de la celebración del I Seminario Jurídico, organizado en mayo de 2014, por el Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado de la referida Universidad y la Vicaría Episcopal del Ejército de Tierra. Tal y como puede leerse en el prólogo “la intención era que dicho seminario constituyese un hito inicial de una serie de eventos académicos en los que la presencia del factor religioso en el Ejército fuera analizada tanto desde la perspectiva jurídico-universitaria, militar y la propia de las confesiones”.

El primer fruto de dicho seminario fue la publicación de una primera versión de las ponencias que constituyeron su núcleo esencial en la Revista General de Derecho Ca-